



CTCP-10-00555-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JOSE HENIO SOLARTE DELGADO

heniosolarte@hotmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-245- CONSULTA
Tema	Transporte de pasajeros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Quiero solicitarles el favor de ayudarme a resolver dos inquietudes o de enviarme algun (sic) concepto sobre los temas en referencia:

1: El servicio de transporte público de pasajeros es excluido del iva, (sic) cuando quien presta el servicio es una empresa reconocida, es decir tiene habilitación del ministerio de transporte para prestar este servicio.

La empresa trabaja con vehículos de terceros quienes pagan una cuota de administración que representa el ingreso para esta, y el cual no está gravado con el iva (sic) de acuerdo al art 19 del decreto 2076 de 1992.



Ahora la empresa va hacer un contrato de cuentas de participación con otra para que esta última le administre los ingresos, los costos y los gastos.

En este evento, ese ingreso, al ser recibido por otra empresa que no es la habilitada oficialmente, quedaría afectado con el iva (sic) y tendría que facturar esa administración? (sic)

2: La empresa de transporte incurre en un crédito financiero para comprar un vehículo responsabilizándose de su obligación, pero este crédito queda por garantía registrado en el banco a nombre de uno de los socios. La Empresa deja constancia mediante un acta de que autoriza el crédito a nombre del socio.

Este crédito lo puedo contabilizar directamente por la empresa con sus respectivos intereses a nombre de esa financiera?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. Cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública**, no es competente para pronunciarse sobre temas fiscales, razón por la cual daremos traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En relación con los cobros realizados por la nueva entidad delegada para realizar esta función, si se realizan a nombre de terceros, estos no cumplirían los criterios para ser reconocidos como ingresos. El CTCP también ha resuelto varias consultas sobre ingresos recibidos para terceros, las cuales puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace consultas 2017-253, 2016-005 y 2015-217

2. El literal (b) del párrafo 2.15 de la NIIF para las PYMES establece: “un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de



sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos; (...)” Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, la entidad deberá reconocer una cuenta por pagar al socio, ya que cumple la definición de pasivo mencionada anteriormente. Cabe aclarar, al ser un préstamo realizado por el socio a la compañía, no corresponde a una obligación financiera con el banco, sino con el socio. Adicionalmente, por considerarse los socios un parte relacionada, debe realizarse la respectiva revelación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas. / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minciti.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 11 de Mayo del 2017

1-INFO-17-006773

Para: **HENIOSOLARTE@HOTMAIL.COM**

2-INFO-17-005328

2017-245

Asunto: 2017-245 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON


CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA


Anexos: 2017-245.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

 **Todos por un Nuevo País**



GO-FUJ
010.V4

